



**PRECISIONES EL PROCESO DE CONTRATACION DOCENTE**  
**ÁREA EPT – AGROPECUARIA – EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES – 2025**  
**(DECRETO SUPREMO N° 002-2025-MINEDU)**

Se indica que esta convocatoria está dando apertura únicamente para cubrir plaza de Educación para el Trabajo, especialidad de Agropecuaria, motivo que se han generado una plaza vacante, y no contar con cuadros de méritos de la prueba nacional “PN” y Evaluación de Expedientes, se procede a publicar una nueva convocatoria para el área de Educación para el Trabajo, especialidad de agropecuaria, con la finalidad que los postulantes interesados puedan presentar su expediente, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la norma técnica que se encuentran en las precisiones, que se detallan:

**I.- LUGAR DE PRESENTACION DE LOS EXPEDIENTES**

El ingreso de los expedientes para la contratación docente se realiza **ÚNICAMENTE DE MANERA PRESENCIAL (FÍSICA)** en las instalaciones de UGEL Cajamarca, ubicada en Jr. Pisagua N°466 – Cajamarca, en horario de oficina de 08:00 am a 12:45 pm, y de 02:30 pm a 04:45 pm, en la fecha establecida en el cronograma de UGEL Cajamarca; **EN COPIA SIMPLE.**

**II.- DOCUMENTOS Y PROCEDIMIENTO EN LA CONTRATACION**

3.1 Según el Decreto Supremo N° 002-2025-MINEDU, deben presentar los documentos que acrediten:

- a) Formulario único de trámite “FUT” – dirigido a la comisión de contratación docente 2025.
- b) Requisitos de **FORMACIÓN ACADÉMICA** señalados para la modalidad educativa (EBE, EBR, EBA, CETPRO); así como, el nivel/ciclo y/o área/especialidad, según norma técnica.
- c) **Anexos 8, 9, 10, 11, 12 y 19 (este último anexo, es únicamente para casos de doble percepción, según la segunda disposición complementaria final de la norma técnica) del D.S N° 002-2025-MINEDU** (respecto al anexo 19 únicamente será suscrito por el postulante que estén a la actualidad nombrados o contratados), los anexos **DEBERÁN SER DESCARGADOS**, llenado y firmados por el postulante de la norma técnica.

La falta de la impresión dactilar o firma del postulante, así como la omisión en la presentación de los citados anexos no impide la calificación del expediente y el postulante tendrá la consideración de **OBSERVADO** por parte del comité, debiendo subsanar las observaciones como máximo hasta la fecha de presentación de reclamos, caso contrario será retirado del cuadro de méritos de la evaluación de expediente.



El no presentar los requisitos de formación académica, generales y específicos, así como, el no indicar el nivel ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento al cual postula, es causal para ser declarado **NO APTO** y proceder al retiro de su postulación

**2.2 Los postulantes deben de tener en cuenta lo siguiente:**

- El postulante debe considerar el numeral 24.8 literal c) del Decreto Supremo N° 002-2025-MINEDU, para efecto de evaluación de los expedientes.

**VI.- DOBLE PERCEPCIÓN CON EL ESTADO**

Según lo señalado en la segunda disposición complementaria final:

i) Conforme al artículo 40 de la Constitución Política del Perú ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente, dicha disposición es concordante con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

ii) El postulante con vínculo laboral vigente (nombrado o contratado), que postule a una plaza vacante en el proceso de contratación docente como percepción adicional, debe presentar en el acto de la adjudicación dos cartas: una carta suscrita por el Director de la IE o la entidad donde se encuentra nombrado o contratado y una carta del Director de la IE donde desea adjudicarse. En ambos casos, las cartas deberán elaborarse según el anexo 19 de la presente norma, precisando el turno y horario de ingreso y salida durante todo el año.

De ser modificado el horario o lugar de prestación de servicios en alguna de las entidades donde se encuentra nombrado o contratado, debe comunicar dicho cambio al Director de la IE donde fue adjudicado como vínculo laboral adicional y a la UGEL a fin de que evalúe la incompatibilidad horaria y de distancia.

iii) El Comité, debe verificar que la distancia entre los centros de trabajo sea razonable y posible de cumplir; así como, los horarios de trabajo no deben sobreponerse de tal modo que una jornada no afecte a la otra, incluso si ambos se desarrollan en la misma IE o UGEL. De lo contrario no procede la adjudicación.

ix) Excepcionalmente se permite la doble adjudicación en los siguientes supuestos:

- a) Para la cobertura de las horas vacantes (bolsa de horas) señaladas en el literal c) del numeral 13.1 del artículo 13 de la presente norma, se permite que pueda darse dos o más adjudicaciones a un mismo postulante en un mismo acto de adjudicación, siempre que esta no exceda en su sumatoria general la jornada de treinta (30) horas pedagógicas y el postulante no tenga previamente vínculo laboral con el Estado.
- b) Contratos de hasta una jornada máxima de 21 horas pedagógicas adicionales al primer vínculo laboral.



c) Contratos de hasta 30 horas pedagógicas si el primer vínculo laboral no supera las 21 horas pedagógicas.

El requisito adicional para que se configure la excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos, es la inexistencia de incompatibilidad horaria y de distancia, con el nuevo cargo a asumir.

(v) En caso la UGEL en aplicación del control posterior detecte el incumplimiento de lo dispuesto en esta segunda disposición complementaria, se resuelve el contrato adicional y se inicia el proceso administrativo correspondiente para determinar las responsabilidades administrativas o penales que corresponda.

**ATT. EL COMITÉ**